

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-311048- -2	FECHA: 2016-02-11 11:40:35
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUZ HELENA ADARVE GOMEZ

Asunto: Radicación: 15-311048- -2
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 1178
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 80 no son claras porque:

- Los términos “una pluralidad” (reiv. 1, 2, 21), “al menos” (reiv. 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 21, 31, 41, 52, 56, 79), “al menos parcialmente” (reiv. 25) son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 7, 8, 26, 27 y 30 presentan las siguientes unidades pulgadas que no se encuentran en el Sistema Internacional. Sin embargo, de acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”] , por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.
- La expresión “más grandes” (reiv. 31, 33) es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.

- Expresión “que utiliza...” (reiv. 17) indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.
- Las reivindicaciones 17 a 20 reclaman un procedimiento pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas. Se sugiere, entonces, definir la invención por sus características esenciales.
- La reiv. 19 “para que fluya axialmente a lo largo de las primera y segunda porciones del elemento de filtro, 50% a 70% de la corriente de gas que fluye saliendo de la primera porción y 30% a 50% de la corriente de gas que fluye saliendo de la segunda porción” que es un resultado a alcanzar y no definen al compuesto (ó producto), puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Las expresiones *“en donde el flujo de fluido entra a la primera etapa a través del puerto de entrada, pasa radialmente hacia adentro a través del elemento de filtro a lo largo de una cámara interior definida dentro del elemento de filtro, pasa radialmente hacia afuera a través del elemento de filtro, una cámara intermedia definida entre el deflector tubular y la extensión perforada sin rejillas, y posteriormente a una cámara de baja presión que rodea el deflector tubular, la cámara de baja presión que tiene una presión más baja que la cámara intermedia durante el uso”* (reiv. 22), *“40% para suministrar un flujo más uniforme a través del elemento de filtro sobre una extensión del elemento de filtro dentro de la segunda etapa”* (reiv. 23), *“que orienta las aberturas de drenaje en la parte inferior gravitacional”* (reiv. 27), *“para indicar dicha indicación direccional predeterminada”* (reiv. 38), *“en donde sin la llave, el elemento de filtro no hará un ajuste mutuo y un montaje apropiado con el deflector tubular”* (reiv. 51), *“para localizar la mitad inferior en una parte inferior gravitacional cuando se encuentra en uso”* (reiv. 53), *“adaptado para localizar la región tratada a lo largo de la parte inferior gravitacional cuando se instala en un recipiente de filtración”* (reiv. 43) *“para facilitar el drenaje”* (reiv. 66), *“el elemento de filtro no hará un ajuste mutuo ni se montará apropiadamente con el deflector tubular”* (reiv. 77), *“para modificar la energía de superficie a lo largo de la región tratada”* (reiv. 80) corresponden a características funcionales, la cual aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- La expresión *“son diferentes con al menos una filtración diferente, de característica coalescente o de flujo”* (reiv. 52) no es clara y no permite establecer la materia que se reclama, se sugiere modificarla.
- Las reivindicaciones 58 a 62 se refieren a un método de utilización del filtro lo cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlas.
- En la reivindicación 63 la expresión *“la región tratada que tiene una energía de superficie diferente que la región no tratada con humectabilidad incrementada para hidrocarburos”* no es una característica técnica que defina la invención, se sugiere eliminarla.

El capítulo reivindicatorio contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes que repiten materia, las cuales presentan el mismo alcance.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-16

Elaboró: Sonia Andrea Díaz Pirazan

Revisó: Rachid Ponce Vergel